



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO	47-2054089001-2021.00020.00
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA -SOLICITUD DE ANULACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	AUDINEL POTES BERDUGO.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONCORDIA. Concordia, veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se comprueba la presentación de demanda de Jurisdicción Voluntaria en cabeza del joven **ADUNIEL POTES BERDUGO**, quien actúa a través de apoderado judicial, doctor **ROBERTO CARLOS ORTEGA SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.511.114 expedida en Barranquilla, Atlántico y tarjeta profesional N°300.504 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, Durante el examen previo a la admisión del proceso de Jurisdicción Voluntaria de **CANCELACIÓN Y ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL**, se observa que este cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como los específicos consagrados en C.G.P, por lo que este Despacho proferirá providencia de admisión y trámite ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, Magdalena:

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para cancelación o anulación de registro civil, instaurada por el joven **ADUNIEL POTES BERDUGO**, quien actúa por intermedio de Apoderado Judicial.

SEGUNDO.- DISPENSAR a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO.- FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el día veintitrés (23) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00am).

CUARTO: DECRETAR, PRACTICAR Y TENER como pruebas, con el valor que la Ley les otorga, para su apreciación en el momento procesal oportuno, los siguientes medios de prueba: **Documentales:** TENER como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito genitor de la demanda, así:

1. Respuesta por parte de la Registraduría Municipal de Concordia, Magdalena, al derecho de petición radicado a fecha 14 de abril de 2021.
2. Certificación emitida por la Registraduría Municipal de Concordia, Magdalena, de fecha 17 de abril de 2021.
3. Copia del registro civil de nacimiento del joven **AUDINEL POTES BERDUGO**, con indicativo serial 34557430 y NUIP 1.194.394.245
4. Copia del Registro Civil de nacimiento del señor **AUDINEL ENRIQUE POTES ORTIZ**, con indicativo serial 12244495.
5. Copia del Registro Civil de nacimiento de la señora **YOLEIDY BEATRIZ BERDUGO DE LEÓN**, con indicativo serial 22060036.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de **AUDINEL ENRIQUE POTES ORTIZ**.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de **YOLEIDY BEATRIZ BERDUGO DE LEÓN**.

De oficio: Testimoniales:

1. Como prueba testimonial cítese a los señores *AUDINEL ENRIQUE POTES ORTIZ y YOLEIDY BEATRIZ BERDUGO DE LEÓN*.
2. Como prueba documental apórtese constancia de la existencia del primer registro civil de nacimiento de el joven *AUDINEL POTES BERDUGO*, expedida por la sede de la Registraduría del Municipio de Concordia, Magdalena, a cargo de la parte demandante.

Cítese a **interrogatorio de parte** al Joven *AUDINEL POTES BERDUGO*, para que declare sobre los hechos y pretensiones de la presente solicitud.

Acto seguido; **REQUIÉRASE** a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede Bogotá D.C., a la Delegación del Departamento del Magdalena y a su delegado en el Municipio de Concordia, Magdalena con el fin de que alleguen a la presente casusa toda la información referente a la dualidad de registro que ostenta el actor *AUDINEL POTES BERDUGO*, dentro del término de setenta y dos (72) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia. Líbrense el oficio del caso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la carga procesal que le asiste, de hacer comparecer a los testigos a la referida diligencia y de la facultad del Juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

SEXTO:-ADVERTIR a la parte solicitante y su apoderado judicial que, en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.”

SÉPTIMO.- REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, con la salvedad de que en la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

OCTAVO: LÍBRENSE por secretaría las comunicaciones pertinentes.

NOVENO: RECONÓZCASE personería Jurídica al doctor **ROBERTO CARLOS ORTEGA SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.511.114 expedida en Barranquilla, Atlántico y tarjeta profesional N°300.504 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

Firmado P

LINA MARIA BALAGUE

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 014 de Hoy 26 de Mayo de
2021.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CONCORDIA-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8be00cbcf8a4bd0fd374a77d0cefc98ea42fb873fd6022a6b2991a11522af0c

Documento generado en 25/05/2021 01:54:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**